



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Rosa Margarita Mesa Zuluaga
Demandado	Departamento Administrativo de Seguridad - DAS (suprimido)
Radicado	050013333026 2013 - 00098 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve sucesión procesal

En el presente proceso, por auto del 28 de agosto de 2014, en razón de la supresión del DAS, se ordenó vincular a la Unidad Nacional de Protección, como sucesor procesal.

Posteriormente, el día 25 de febrero de 2015, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informa que el demandante fue incorporado a la Defensa Civil y que es dicha entidad quien se debe vincular como sucesor procesal, por su parte la Unidad Nacional de Protección, manifiesta que es la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la llamada a ejercer la defensa de la demandada en el presente proceso.

De acuerdo a lo anterior, se procede a la desvinculación de la Unidad Nacional de Protección y al pronunciamiento frente a la sucesión procesal de la Defensa Civil.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 1303 de 2014 reglamentario del Decreto 4057 de 2011, que suprimió de manera definitiva el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, indicando que los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en curso en los que sea parte el DAS, serían recibidos por las entidades que asumieron las funciones según lo preceptuado en el numeral 3.2., del artículo 3 del Decreto 4057 de 2011, para que continúen la defensa de los intereses del Estado.

Para el presente caso, la entidad receptora sería la Defensa Civil, según lo manifiesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la misma entidad.

Ahora, frente a la sucesión procesal, establece el artículo 68 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

En tal sentido, las diligencias de la referencia fueron asignadas a la Defensa Civil, por lo cual, es procedente vincularla, como sucesor procesal del DAS, dentro del presente asunto.

Así las cosas, la Defensa Civil tomará el proceso en el estado en que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso y artículo 3.2 del Decreto 4057 de 2011, se ordena **VINCULAR** a la **DEFENSA CIVIL**, como sucesor procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS.

SEGUNDO. Notifíquese la presente decisión en forma personal a la **DEFENSA CIVIL**.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código General del Proceso, la **DEFENSA CIVIL**, tomará el proceso en el estado en que se encuentre, y deberá designar apoderado judicial para la defensa de sus intereses.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

QUINTO. Se requiere a la Defensa Civil, para que aporte original del poder que obra a folio 113 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 12 de junio de 2015. Fijado a las 8 a.m.

Joanna María Gómez Bedoya
Secretaria